

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 240 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 19 JUN. 2017

VISTO:

El Informe N° 0803-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 13 de junio de 2017, de la Oficina de Administración y Finanzas, relacionado con la resolución del Contrato de Supervisión de la Obra "Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa, distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho";

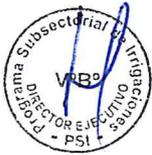
CONSIDERANDO:

Que, a consecuencia del otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2014-MINAGRI-PSI, derivada del Concurso Público N° 002-2014-MINAGRI-PSI - Primera Convocatoria, con fecha 25 de julio del 2014, se suscribió el contrato de consultoría de obra, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el Consorcio MH Consultores, conformado por el señor Alexander Primitivo Huerta Jara y el señor René Justiniano Moreno García, para la Supervisión de la Obra: "Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa, distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho", por el monto de S/. 422,697.24, con un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, mediante Carta N° 056-2016/VINCHOS-MH de fecha 01 de diciembre de 2016, el Consorcio MH Consultores refiere que el día 26 de abril de 2016, se venció el plazo contractual de servicio de supervisión, y que pese a ello, continuaron prestando servicios sin ninguna retribución económica; por lo que, solicita la suspensión de sus servicios al amparo del artículo 1427 del código civil, al no existir garantía de retribución económica por parte de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 854-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 14 de diciembre de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria pone de conocimiento del Supervisor, que la Obra se encuentra en plena ejecución y que su culminación está programada para febrero de 2017; requiriéndole, además, que continúe prestando sus servicios de supervisión de la referida obra, hasta su culminación;

Que, Mediante Informe Técnico N° 031-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GBHL de fecha 07 de febrero de 2017, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo refiere que el plazo del servicio de consultoría de obra venció el 07 de agosto de 2015, el cual corresponde a la última ampliación de plazo aprobada para el ejecutor de obra; asimismo, el Consorcio Utopía (ejecutor de obra) viene ejecutando la obra fuera de plazo contractual vigente, es decir se encontraría en retraso la ejecución de la obra, bajo responsabilidad del contratista; refiere, asimismo, que el supervisor de obra, tiene pendiente la ejecución de la última prestación de sus servicios, el mismo que se encuentra contemplado en las



bases del proceso y su contrato, como es la revisión de la liquidación de obra presentada por el Consorcio Utopía; por tanto, el contrato de la supervisión permanece vigente;

Que, mediante Carta N° 048-2017-RO-UTOPIA de fecha 03 de marzo de 2017, el Consorcio Utopía, ejecutor de obra, comunica que la obra no ha tenido supervisión desde el 30 de enero de 2017 a la fecha, más aún, actualmente la Entidad no ha designado a un inspector de obra temporal, hasta que se contrate a un supervisor de obra;

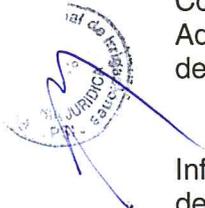
Que, con Memorando N° 752-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 15 de marzo de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego, remite los Informes N° 631-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS, N° 214-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/AISA, del Jefe de Supervisión y del Coordinador Regional MI RIEGO, respectivamente, e Informe Técnico N° 062-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GBHL del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, la Dirección de Infraestructura de Riego, donde advierten que el Consorcio MH Consultores, encargado de la supervisión de obra, ha realizado el abandono de obra, incumpliendo el contrato de consultoría de obra, para el cual fue contrato, al no presentar todo su plantel técnico y equipo mínimo; asimismo señalan que a la fecha no se presentan deudas reconocidas por la Entidad, de acuerdo al reporte del Estado de Cuenta, motivo por el cual solicita se curse Carta Notarial al Supervisor requiriéndole la subsanación de estos incumplimientos, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante Carta Notarial N° 036-2017-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 22 de marzo de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas, notificó al Consorcio MH Consultores los incumplimientos en los que venía incurriendo desde el 30 enero del 2017, requiriéndole para que en un plazo de cinco (05) días calendario, cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, con Memorando N° 1015-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 05 de abril de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego, en base a los Informes N° 838-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS, N° 284-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/AISA del Jefe de Supervisión y Coordinador Regional, respectivamente, e Informe Técnico N° 088-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GBHL del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, refiere que el Consorcio MH Consultores no ha revertido los incumplimientos, por lo cual requiere que la Oficina de Administración y Finanzas se pronuncie respecto a la procedencia de resolver el contrato de consultoría de obra por causas imputables al contratista;

Que, mediante Memorando N° 1512-2017-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, remite información complementaria, a través del cual señala que de acuerdo al Informe N° 1270-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS del Jefe de Supervisión e Informe Técnico N° 156-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GBHL del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, el Consorcio MH Consultores continua el incumplimiento del contrato conforme se advierte en las actas de constatación emitidas por el Juez de Paz del Centro Poblado de Paccha, por lo que solicita se continúe con el procedimiento de resolución de contrato;

Que, con Memorando N° 1683-2017-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, remite el Informe Técnico N° 174-2017-SMO/GBHL y el Informe N° 1416-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, y del Jefe de la Oficina de Supervisión, respectivamente, donde señalan que es conveniente para la Entidad resolver el contrato de consultoría de obra, debido a que la supervisión no se encuentra en obra realizando sus funciones, es decir controlando la correcta ejecución de los trabajos; asimismo refiere, que el supervisor habría incurrido en penalidad máxima por la suma de S/ 42 269,72 (Cuarenta y Dos Mil, Doscientos Sesenta y Nueve con 72/100 Soles);





Resolución Directoral N° 240 -2017-MINAGRI-PSI
-2-

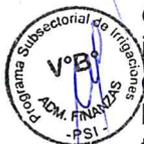
Que, con Memorando N° 803-2017-MINAGRI-PSI-OAF, del 13 de junio del 2017, la Oficina de Administración y Finanzas, en base del Informe N° 299-2017-MINAGRI-OAF-LOG, del Especialista en Logística, concluyen que el Consorcio MH Consultores ha incumplido sus obligaciones contractuales y ha incurrido en máxima penalidad, siendo procedente la resolución del contrato;

Que, debe tenerse en consideración que el contrato sub examine se suscribió en el marco del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2014-MINAGRI-PSI, derivada del Concurso Público N° 002-2014-MINAGRI-PSI Primera Convocatoria, cuya buena pro se dio el 25 de julio del 2014, siendo aplicable el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, y Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en consideración lo señalado precedentemente, el literal c) del Artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "(...) *En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, (...)*, de igual forma, el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que "*La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo pese haber sido requerido para ello (...)*";

Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que toda obra debe contar de modo permanente y directo, con un supervisor o inspector, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley Anual de Presupuesto, supuesto en el cual necesariamente deberá contarse con un supervisor. Asimismo, el artículo 193° del mismo cuerpo normativo, establece que el supervisor o inspector, según corresponda, será responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución de la obra;

Que, conforme a lo señalado y en virtud de la naturaleza accesoria que tiene la supervisión de obra respecto a la ejecución de la misma, cuando se produzca un retraso en la obra, el supervisor deberá realizar sus labores en un plazo mayor al establecido inicialmente; es decir que el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión hasta la liquidación final de la obra, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra; debiendo precisarse que los mayores costos de la supervisión deberán ser deducidos de la liquidación del contrato de ejecución de obra;



Que, se advierte en los informes técnicos que el contrato de supervisión se inició el 11 de diciembre del 2014 y debió haber concluido el 08 de junio del 2015, según el contrato; sin embargo, debido a la Ampliación de Plazo aprobada mediante Resolución Directoral N° 419-2015-MINAGRI-PSI por 60 días calendario, a favor del ejecutor de la obra **Consorcio Utopía**, se amplió hasta el 07 de agosto del 2015. Posterior a ello, el contratista vino ejecutando la obra fuera del plazo contractual vigente y bajo su responsabilidad; es así, que a la fecha, se viene ejecutando las partidas del presupuesto principal, Adicional N° 01 y Adicional N° 02 de la obra, que de acuerdo al cronograma, debió culminar el 29 de enero de 2017, pero debido a las fuertes y constantes lluvias se viene generando retrasos en los trabajos programados;

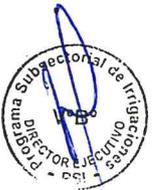
Que, el Consorcio MH Consultores, Supervisor de la Obra: “Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqpampa, distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho”, tenía la obligación de extender sus funciones hasta la liquidación final de la obra, conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado; asimismo según lo informado por el ejecutor de obra Consorcio Utopía y la Dirección de Infraestructura de Riego, el supervisor de obra viene incumplido sus obligaciones contractuales desde el 30 de enero de 2017, al haber suspendidos unilateralmente sus funciones de supervisión, argumentando que no existe garantías que la Entidad retribuya económicamente por los servicios prestados, ya que el contrato de supervisión había culminado, y por los fenómenos climáticos que azotan nuestro país;

Que, el incumplimiento de las obligaciones del Consorcio MH Consultores, se encuentra acreditado en el Informe Técnico N° 156-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GBHL de fecha 23 de mayo de 2017, donde se señaló que de la inspección realizada en el lugar de la obra, los días 08 y 09 de mayo de 2017, se evidenció la ausencia de la Supervisión; motivo por el cual, se procedió al levantamiento de las Actas de Constatación, suscritas por el Juez de Paz del Centro Poblado de Paccha, dejando constancia sobre la ausencia del supervisor de la obra; por ende, a la fecha persiste su incumplimiento contractual;

Que, en ese mismo contexto, señala en el referido informe técnico que el Consorcio MH Consultores, supervisor de la obra no ha realizado un correcto control de los trabajos que se realizaron en obra, pues indujo a error a la Entidad, al valorizar y pagar metrados de partidas no ejecutadas correctamente; además, respecto a la captación, la supervisión no advirtió a la Entidad que esta estructura había sido reubicada, pero que las características hidráulicas no fueron adecuadas a la nueva posición, los mismos que fueron evaluados por el supervisor, el cual otorgó opinión favorable para este cambio;

Que, sobre el procedimiento para la resolución del contrato, el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“Si algunas de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial, para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...)”, “(...) si vencido dicho plazo el incumplimiento continua, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma parcial o total, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”*; en ese sentido, consta en autos el cumplimiento de este requisito, conforme lo señalado en la Carta Notarial N° 036-2017-MINAGRI-PSI-OAF del 22 de marzo del 2017, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas donde se exhorta el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, bajo apercibimiento de resolver el contrato, y sin perjuicio de aplicarle las penalidades que correspondan;

Que, mediante Informe Legal N° 359-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que en virtud a lo dispuesto por la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Administración y Finanzas, se advierte la existencia de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 240 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales de la empresa Consorcio MH Consultores, motivo por el cual corresponde resolver el contrato para la Supervisión de la Obra: "Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa, distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho";

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Resolver, el contrato para la Supervisión de la Obra: "Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa, distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho", suscrito con fecha 25 de julio del 2014, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y el Consorcio MH Consultores, conformado por el señor Alexander Primitivo Huerta Jara y el señor René Justiniano Moreno García, para la Supervisión de la Obra: "Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa, distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, notificar la presente Resolución Directoral mediante Carta Notarial, a la empresa Consorcio MH Consultores, conformado por el señor Alexander Primitivo Huerta Jara y el señor René Justiniano Moreno García, así como realizar el reporte de los saldos del contrato de la Supervisión de la Obra: "Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa, distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho", a efectos de determinar los montos pagados al Consorcio MH Consultores.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Infraestructura de Riego, determinar el quantum de los daños y perjuicio ocasionados por el Consorcio MH Consultores, conforme a los fundamentos expuestos en el décimo noveno considerando de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora de la obra Consorcio Utopía, Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese

Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGUIRRE ACOSTA
Director Ejecutivo



